

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCION No DE 2012

"Por la cual se establece el procedimiento de asignación y control de los subsidios que los proveedores de Redes y Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones ofrezcan en planes de Internet de banda ancha social a usuarios de estratos 1 y 2, de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 "Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014", y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, deberá promover planes de Internet de banda ancha social para usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2.

Que el numeral 1 del artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 dispone que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para la prestación de los servicios de TPBCL y TPBCLE, destinarán directamente a sus usuarios de estratos 1 y 2, la contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del momento en que dicho artículo se reglamentó, para subsidiar los servicios de acceso a Internet y banda ancha y los servicios de telecomunicaciones subsidiados por virtud de la Ley 142 de 1994.

Que el mencionado artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 fue reglamentado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante Resolución 290 del 26 de marzo de 2010.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 58 de la mencionada Ley 1450 corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-, definir el tope de los montos y las condiciones en que se asignarán los subsidios así como las características de los planes de Internet social, conforme a las metas de masificación de acceso a internet.

Que lo anterior guarda plena correspondencia con el deber que le asiste al Ministerio de verificar la correcta aplicación de los subsidios, de conformidad con el artículo 18, numeral 2º, literal e) de la Ley 1341 de 2009.

Que en virtud de lo previsto en el antes citado artículo 58 la CRC, en el marco del acompañamiento técnico llevado a cabo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en lo referente a la implementación del subsidio de los servicios de acceso a Internet y banda ancha para los usuarios que pertenezcan a estratos socioeconómicos 1 y 2, realizó un análisis para el desarrollo de un modelo integral que permitiera llevar a cabo la asignación de los mencionados subsidios.

Que de conformidad con lo anterior, dicho análisis conllevó a la expedición por parte de la CRC de un documento eminentemente técnico denominado "*IMPLEMENTACIÓN SUBSIDIOS PARA LA PROMOCION AL ACCESO A INTERNET*" en el que se hizo alusión a los elementos económicos y técnicos idóneos para la implementación de estos subsidios, presentando así recomendaciones acerca de los siguientes aspectos *i)* el tope de los montos de los subsidios, *ii)* las condiciones en que se asignarán los subsidios, y *iii)* las características de los planes de Internet social, conforme a las metas de masificación de acceso a Internet. Este documento, fue puesto de presente al sector durante el lapso comprendido entre el 5 de agosto al 2 de septiembre de 2011. Cabe precisar que el documento técnico en mención, al no constituir una propuesta regulatoria propia de la CRC, no se enmarcó dentro de las reglas de divulgación establecidas en el Decreto 2696 de 2004, por lo que su publicación se orientó a generar un espacio de discusión y análisis con el sector que permitiera enriquecer el contenido de dicho documento.

Que como resultado de la publicación del documento técnico, la CRC recibió comentarios, propuestas y recomendaciones de los siguientes actores: EDATEL S.A. E.S.P., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A., EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. y ANDESCO.

Que una vez analizados los comentarios recibidos al documento técnico publicado el 5 de agosto de 2011, la CRC elaboró el documento denominado "*Apoyo técnico al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la implementación de subsidios para la promoción al acceso a internet – Ley 1450 de 2011*", el cual contiene el texto de recomendaciones técnicas por parte de la CRC al Ministerio para la implementación de subsidios a accesos fijos y móviles a Internet para usuarios de estratos socioeconómicos 1 y 2, el cual le fue remitido a dicha Entidad el día 27 de septiembre de 2011 mediante oficio radicado No. 201121546.

Que con posterioridad a lo anterior, y una vez hecha la publicación al sector de los borradores de resolución por parte del Ministerio, se recibieron comentarios por parte de la industria y se desarrollaron reuniones preliminares de trabajo con los proveedores de telefonía fija que recogieron inquietudes alrededor de los requisitos de verificación de la aplicación de los subsidios, a la complejidad de los procesos planteados y al alcance de los planes de subsidios a Internet.

Que una vez llevado a cabo el proceso de socialización del proyecto de resolución publicado por el citado Ministerio, la CRC elaboró el documento "*Recomendaciones Ajustadas: Apoyo técnico al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la implementación de subsidios para la promoción al acceso a Internet – Ley 1450 de 2011*", el cual contiene el texto de recomendaciones técnicas ajustadas por parte de la CRC al Ministerio para la implementación de subsidios a accesos fijos a Internet para usuarios de estratos socioeconómicos 1 y 2, el cual le fue remitido a dicho Ministerio el día 30 de enero de 2012 mediante oficio radicado No. 201220092.

Que en razón al surgimiento de nuevas recomendaciones planteadas por la CRC al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fue preciso replantear elementos para la

simplificación del esquema a aplicar para la asignación de los subsidios de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011.

Que de conformidad a las recomendaciones técnicas realizadas por la CRC, es necesario establecer un tope de valor a destinar por usuario fijado con base en un costeo eficiente de los elementos de CAPEX – Costos de Capital involucrados en el suministro permanente del servicio-, considerando como beneficiarios de los Planes de Internet de banda ancha social a todos los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Que así mismo según las recomendaciones técnicas realizadas por la CRC, es necesario garantizar que la aplicación de los mencionados subsidios a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para la prestación de los servicios de TPBCL y TPBCLE, observen las siguientes condiciones: Sólo se podrá destinar directamente a sus usuarios la contraprestación si se reduce el valor a pagar por el usuario en la forma indicada en esta resolución y si se presentan los niveles de crecimiento mínimos exigidos en la misma conforme las metas de masificación de acceso a Internet por proveedor.

Que de conformidad con las recomendaciones técnicas de la CRC se estima pertinente que los proveedores disminuyan un 38% de las tarifas de diciembre de 2011. Este porcentaje de disminución considera un tarifa de línea de base de \$40.000, tomando como referencia la tarifa media de \$39.410 en el tercer trimestre de 2011, ya que valores superiores implican que no se perciben reducciones tarifarias en promedio para los usuarios. Y considerando una tarifa final para 2014 de \$25.000, teniendo en cuenta que esta tarifa final debe ser inferior a la tarifa mínima de mercado en el tercer trimestre de 2011, es decir \$32.234, y si se considera que en los dos últimos trimestres del año 2011 las tarifas disminuyeron en promedio un 20%, esta tarifa mínima actual afectada por este porcentaje resultaría en \$25.900.

Que con el fin de propender por la reducción de la brecha digital, hecho que se logra con la adopción de mecanismos orientados, entre otros, a la masificación de los planes de Internet social dirigidos a los usuarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2, y en atención a lo previsto sobre el particular en el párrafo 1 del artículo 58 de la Ley 1450 de 2011, la CRC con el objeto de que la implementación de los subsidios permita un real aumento de cobertura de acceso a Internet en todos los departamentos del país, recomendó técnicamente la posibilidad de definir mecanismos que permitan orientar los incentivos para que los usuarios de estos estratos socioeconómicos ubicados en zonas apartadas y de baja penetración reciban mayores subsidios.

Que en consecuencia los PRST que participen en los planes de subsidios diseñados por el MINTIC deberán justificar el valor de CAPEX cubierto por los subsidios y el menor valor de tarifa que se deriva del mismo.

Que se definen de manera similar, el tope y las condiciones de aplicación de los subsidios para los demás proveedores de redes y servicios de acceso fijo a Internet de banda ancha.

Que los planes de Internet de banda ancha social para usuarios pertenecientes a estratos socioeconómicos 1 y 2 deben sujetarse a las características que exige la regulación vigente respecto de la calidad del servicio y la protección al usuario.

Que así las cosas, se debe establecer el procedimiento para el otorgamiento de los subsidios conforme a las normas legales vigentes, a través de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones –PRST-, así como los necesarios para la verificación del correcto uso de dichos recursos.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

TITULO I GENERALIDADES Y DEFINICIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas que comprenden la presente resolución le serán aplicables a los proveedores de redes y servicios de TPBCL y TPBCLE que, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011, destinen a sus usuarios de estratos 1 y 2 la contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 para subsidiar planes de Internet de banda ancha social, así como a los demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan planes de acceso fijo a Internet.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 y, para efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes siglas:

CRC: Comisión de Regulación de Comunicaciones

FONTIC: Fondo de tecnologías de la Información y las Comunicaciones

MINTIC: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

PRST: Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones

Acceso a Internet de Banda Ancha: Servicio que permite al usuario en todo momento la navegación en la red de Internet con el aseguramiento de los parámetros mínimos de velocidad que, de conformidad con la resolución CRC 3067 de 2011 y aquellas que la modifiquen, permiten considerar dicho servicio como de Banda Ancha. Para efectos de esta resolución, se consideran incluidos los servicios prestados a través de redes alámbricas de cobre o fibra, y redes inalámbricas con accesos fijos, que suministren las velocidades mínimas garantizadas conforme a las definiciones de banda ancha que realice la CRC.

TPBCL: Telefonía Pública Básica Conmutada Local

ARTÍCULO 3. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. Hasta el día 23 de abril de 2012, los PRST interesados en participar en el proceso de otorgamiento de los subsidios de que trata la presente resolución y, de conformidad con lo aquí previsto, deberán enviar comunicación escrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme al formato establecido en el Anexo 1 de esta resolución.

El no envío de dicha comunicación implica no ser considerado para el otorgamiento de los subsidios de que trata esta resolución a sus usuarios de estrato 1 y 2.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones enviará comunicación de respuesta a los PRST, a más tardar el 4 de mayo de 2012.

TITULO II
OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS PARA LOS ACCESOS FIJOS A INTERNET DE BANDA ANCHA DE USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2

ARTICULO 4. BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO. Los usuarios de estratos 1 y 2 del servicio de Internet de Banda Ancha serán beneficiarios de los subsidios de que trata la presente resolución, sujetos a las reglas aquí establecidas y conforme al cumplimiento de los objetivos de masificación del PRST que les atiende.

ARTICULO 5. OBJETIVOS DE MASIFICACION. Se establecen como objetivos de masificación para todos los PRST que prestan el servicio de acceso a Internet de Banda Ancha a diciembre 31 de 2014, los siguientes:

- Contar con el número de usuarios de Internet de Banda Ancha por proveedor en estrato 1 y 2 que se especifica en el Anexo 2 de esta resolución.
- Alcanzar una disminución promedio de por lo menos el 38% en relación con las tarifas mensuales vigentes a 31 de diciembre de 2011 para el servicio de acceso a Internet de Banda Ancha a usuarios de estratos 1 y 2.

ARTICULO 6. SUBSIDIOS PARA LA MASIFICACION DEL SERVICIO DE INTERNET DE BANDA ANCHA. Para el cálculo del valor que se destinará directamente a los usuarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2 por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLC se deberá aplicar la siguiente fórmula:

RA: Recursos Asignados a diciembre 31 de 2014

$$RA = BU \times RU \times PP \times PT$$

Donde:

BU: Base de usuarios, la cual en caso de ser mayor al máximo de usuarios del anexo 2, se ajustará a dicho valor máximo para efectos del cálculo de la asignación de recursos.

RU: Recursos unitarios máximos por usuario asignables correspondientes a \$150.000 por usuario

PT: Ponderador por Tarifa

PP: Ponderador por Penetración

$$PP = 0 \text{ si } PA < P_{min}$$
$$100\% \text{ si } PA \geq P_{max}$$
$$(PA - P_{min}) / (P_{max} - P_{min}) \text{ si } P_{min} < PA < P_{max}$$

Donde:

PA: Penetración alcanzada con relación a la base inicial de usuarios de Internet de Banda ancha social del PRST a diciembre 31 de 2011 establecida en el anexo 2.

Pmin: Penetración mínima a partir de la cual se considera que hay un esfuerzo adicional al normal crecimiento vegetativo sobre la base de cálculo de 2011 conforme al anexo 2.

Pmax: Aumento de penetración máxima objetivo a diciembre de 2014, conforme al anexo 2.

A efectos de calcular la base de usuarios, se aplicarán a los mismos los ponderadores por ubicación geográfica de los usuarios establecidos en el anexo 2.

PT: Ponderador por Disminución Tarifaria

$$\begin{aligned} PT &= 0 \text{ si } DTA \leq DTM \\ &100\% \text{ si } DTA = DTO \\ &(DTM - DTA) / (DTM - DTO) \text{ si } DTM > DTA > DTO \end{aligned}$$

Donde:

DTA: Disminución Tarifaria del servicio de acceso a Internet de Banda ancha en estratos 1 y 2 alcanzada por cada proveedor.

DTO: Disminución Tarifaria objetivo a diciembre 31 de 2014 de cada proveedor, equivalente a una disminución del 38% de la tarifa de diciembre 31 de 2011.

DTM: Disminución Tarifaria mínima de cada proveedor, corresponde al menor esfuerzo que hace un proveedor que equivale al 10% de disminución tarifaria.

ARTICULO 7. ACTUALIZACIÓN DE LAS METAS DE PENETRACION. A los PRST que conforman la categoría A según el Anexo 3 que no cumplan con sus metas de penetración propuestas anualmente, se les ajustarán sus metas para el siguiente periodo y el porcentaje de usuarios no cumplidos se distribuirán entre los PRST de la categoría B que cumplan su meta.

Para los PRST de la categoría B según el Anexo 3, que lleguen a la meta anual propuesta se les calcula nuevamente la meta total, teniendo como límite el porcentaje de usuarios que no cumplan los PSRT de categoría A.

Si todos los proveedores de las dos categorías cumplen el 100% de las metas propuestas, las metas se mantendrán y, no se redistribuye recurso alguno.

ARTICULO 8. PRIMERA FASE DE IMPLEMENTACION. Se asignará hasta un máximo de doscientos ochenta y cinco mil millones de pesos (\$285.000'000.000) a ser aplicados en las vigencias de los años 2012, 2013 y 2014 para proveedores existentes. Para el año 2012 se dispondrá un cupo máximo de asignación de recursos por parte del FONTIC de \$95.000.000.000 para los PRST existentes.

Los recursos se distribuirán entre los PRST conforme a la proporción que resulte entre la meta de usuarios que proponga cada PRST y el total de usuarios propuestos por todos los PRST.

ARTICULO 9. LIQUIDACIONES PARCIALES POR AVANCES DE METAS. El FONTIC verificará trimestralmente los montos parciales correspondientes a los avances en las metas de cada PRST, conforme a la aplicación de las disposiciones del artículo 6.

El FONTIC, en ejercicio de sus funciones, realizará una verificación final de cumplimiento de las metas al cierre de diciembre 31 de 2014, en la cual se establecerá el saldo que deberá ser transferido a favor de los proveedores de redes y servicios establecidos para TPBCL y TPBCLE o a favor del FONTIC según sea el caso.

PARAGRAFO. En todo caso, de requerir el desembolso de recursos por parte del FONTIC, los mismos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y requerirán que los PRST se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y a favor del FONTIC y, hayan realizado el envío oportuno de información de que trata este título.

ARTICULO 10. INFORMACION DE USUARIOS. Los PRST deberán mantener, para cada usuario reportado en la prestación del servicio de acceso a Internet de banda Ancha de estratos 1 y 2, la siguiente información desde febrero 1 de 2012 hasta el 1 de febrero de 2015:

- (i) Código DANE del Municipio donde se suministrará el servicio.
- (ii) Nombre del usuario.
- (iii) Cédula del usuario (10 dígitos numéricos, incluir ceros en caso de ser necesario a la izquierda).
- (iv) Información codificada de Empresa de energía y número de cuenta interna conforme a la codificación que informe el FONTIC.
- (v) Dirección del predio
- (vi) Estrato del predio beneficiado según recibo del servicio de energía eléctrica
- (vii) Valor del plan en cada mes desde enero de 2012 hasta 1 de febrero de 2015 y registro digitalizado legible de las facturas emitidas por la prestación del servicio.
- (viii) Registro digitalizado legible del contrato o la factura de servicio de telecomunicaciones.
- (ix) Registro digitalizado legible de la factura de servicio de energía que presente el usuario como prueba del estrato.
- (x) Identificar si el predio usuario es beneficiario del proyecto Hogares Digitales del Programa Compartel del Ministerio de TIC.

PARAGRAFO 1. Los PRST deberán complementar la información arriba descrita dentro del primer semestre de 2012, en especial, la correspondiente a la copia digitalizada de la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica del predio.

PARAGRAFO 2. La información arriba mencionada deberá ser conservada por el término establecido en el artículo 28 de la ley 962 de 2005.

ARTICULO 11. REPORTE DE INFORMACION Y MECANISMOS DE CONTROL. Los PRST deberán enviar mensualmente, para el periodo comprendido entre los años 2012 y hasta el 30 de enero de 2013, en las fechas y formatos que determine el FONTIC, la siguiente información de todos sus usuarios de Internet de Banda Ancha en estratos 1 y 2:

- (i) Nombre del Usuario
- (ii) Documento de identidad del usuario,
- (iii) Código del predio conforme a la codificación de la factura de energía eléctrica
- (iv) Dirección del predio beneficiado según recibo del servicio de energía eléctrica
- (v) Estrato del predio beneficiado según recibo del servicio de energía eléctrica
- (vi) Valor del plan en cada mes del periodo excluido el valor del IVA, considerando que éste no aplica para los usuarios de estratos 1 y 2.
- (vii) Identificar si el predio usuario es beneficiario del proyecto Hogares Digitales del Programa Compartel del Ministerio de TIC.

Así mismo, los PRST deberán reportar al FONTIC trimestralmente de forma desagregada la composición de la contraprestación, con el fin de determinar el monto destinado, para cubrir los

subsidios de que trata la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

Con base en esta información, el FONTIC generará una muestra aleatoria no inferior a 500 muestras de cada PRST en cada mes, la cual será informada al PRST, quien deberá enviar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, los documentos digitalizados para los usuarios de que tratan los literales (v) al (vii) del artículo anterior.

ARTICULO 12. REPORTE INFORMACION DE MEMORIAS DE CÁLCULO. Los PRST a través de los cuales se otorgan los recursos para los usuarios de estratos 1 y 2, deberán llevar una memoria de cálculo que corresponda a cada periodo de reconocimiento de avances en las metas, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, donde se establezca el monto de las inversiones realizadas, el porcentaje cubierto por los recursos de subsidio transferidos al PRST, y el impacto en reducción tarifaria resultante considerando las tarifas aplicadas efectivamente a los usuarios de estratos 1 y 2, donde se refleje claramente el impacto tarifario por reducciones en costos de recuperación de CAPEX.

PARAGRAFO 1. Los cálculos presentados en todo caso podrán ser auditados por parte del FONTIC, por lo cual los PRST deberán conservar los soportes contables correspondientes.

ARTICULO 13. RECONOCIMIENTOS. Tanto para los desembolsos parciales, como para la verificación final que lleve a cabo FONTIC, se establecerán los valores que resulten de la aplicación del artículo 6 de esta resolución, realizados los siguientes ajustes:

Respecto de la penetración alcanzada, el ponderador se ajustará en la proporción de usuarios de la muestra aleatoria que resulten con su documentación debidamente presentada y donde conste que los mismos corresponden a usuarios de estrato 1 y 2, respecto del total de la muestra.

Respecto de la tarifa alcanzada, el ponderador se ajustará en la proporción que resulte de usuarios de la muestra aleatoria que resulten con su documentación debidamente presentada y coincidente con la tarifa reportada y donde conste que los mismos corresponden a usuarios de estrato 1 y 2, respecto del total de la muestra.

PARAGRAFO 1. Para el cubrimiento de los subsidios de que trata la presente resolución, los proveedores de redes y servicios establecidos para TPBCL y TPBCLE, a partir del 2013 destinarán directamente la contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

Para estos proveedores, el FONTIC establecerá, con base en los mecanismos de verificación y control que determine, el monto de superávit o déficit aplicable. El pago de este último monto por parte del FONTIC estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada año.

PARAGRAFO 2. Para el cubrimiento de los subsidios de que trata la presente resolución, los demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan planes de acceso a Internet fijo, podrán destinar la contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

Para el caso de estos proveedores el FONTIC establecerá, con base en los mecanismos de verificación y control que determine, el monto de superávit aplicable, los cuales serán pagados al FONTIC. De registrarse déficit como resultado de la verificación, en todo el periodo de implementación, este no será cubierto por el FONTIC.

ARTICULO 14. OFRECIMIENTO DE LOS PLANES. Los planes de Internet de banda ancha social objeto de la presente resolución, deberán mantenerse por los PRST observando las condiciones inicialmente ofrecidas por lo menos hasta el 1 de febrero de 2015.

No obstante lo anterior, en caso que el PRST mejore las condiciones del plan inicialmente ofrecido, los usuarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2 pueden optar por dicho plan bajo las nuevas condiciones ofrecidas.

ARTICULO 15. NUEVOS PROVEEDORES. Para los PRST no incluidos en el Anexo 2 de la presente resolución que presente manifestaciones de interés en los plazos previstos, se asignará hasta un máximo de quince mil millones de pesos (\$15.000'000.000) a ser aplicados según disponibilidad presupuestal en las vigencias de los años 2012, 2013 y 2014. Para el año 2012, que corresponde al primer año de aplicación de la presente resolución, se asignará hasta un máximo de cinco mil millones de pesos (\$5.000'000.000).

Los recursos que estos proveedores podrán destinar a los usuarios con base en la contraprestación periódica a planes de internet de banda ancha, se distribuirán entre dichos PRST conforme a la proporción que resulte entre la meta de usuarios que proponga y el total de usuarios propuestos por estos PRST para cada semestre. Las metas propuestas por cada PRST se ajustarán proporcional a la meta global de 100.000 accesos para el periodo 2012-2014, así como a la disminución de la tarifa hasta en un 38% en el periodo de implementación.

En el evento en que los nuevos proveedores no cumplan con su meta de penetración propuesta anualmente se les ajustarán sus metas para el siguiente periodo.

PARÁGRAFO: En caso de que los recursos de que trata este artículo no sean asignados en su totalidad, el MINTIC llevará a cabo una nueva convocatoria de manifestaciones de interés a la cual podrán participar tanto los PRST ya establecidos como los nuevos.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. BASE DE DATOS DE SUBSIDIOS Y MECANISMOS DE CONTROL. Con el propósito de controlar la aplicación de la asignación de los subsidios de que trata la presente resolución y, por ende, generar las muestras aleatorias indicadas en los artículos anteriores, el FONTIC creará una base de datos con información de los predios que reciben los subsidios de Internet.

Con base en esta herramienta el FONTIC realizará las verificaciones (semestrales) es esta la misma verificación de que trata el artículo 9º., o es otra diferente a que haya lugar, la revisión de muestras aleatorias de control, y los cálculos de subsidios correspondientes.

La Dirección de Vigilancia y Control establecerá controles aleatorios respecto del cumplimiento técnico de los parámetros mínimos de Internet de Banda Ancha para los usuarios de que trata esta resolución.

ARTICULO 17. INFORMACION A LOS USUARIOS. Los PRST deberán hacer mención destacada en las facturas de los usuarios beneficiarios de estos subsidios, en sus campañas publicitarias y en los materiales de mercadeo utilizados en la promoción de servicios de Internet de Banda Ancha que cubran a la población de estratos 1 y 2, del hecho de la aplicación de estos

subsidios. Para el efecto, deberán incluir los logotipos del MINTIC, del Plan Vive Digital y de la frase: "*Los planes ofrecidos corresponden a Planes de Internet de Banda Ancha Social*".

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO MOLANO VEGA
MINISTRO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ANEXO 1
FORMATO COMPROMISO DE PARTICIPACION

SEÑORES

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Bogotá, D.C.

ATENCION

MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Referencia. Compromiso de participación en el plan de masificación de Internet de Banda Ancha

Respetados Señores

Por medio de la presente Yo, _____ identificado con CC _____ en mi calidad de representante legal de la empresa _____ identificada con NIT _____, debidamente registrada como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones me permito manifestar lo siguiente:

Que nuestra empresa participará en el plan de masificación de banda ancha establecido por el Ministerio conforme a la resolución [Aquí número de la presente resolución] de 2012.

Que la meta global propuesta de usuarios por nuestra empresa para el periodo 2012-2014, correspondiente a la implementación de los subsidios de accesos fijos a Internet, es de _____. Y que nuestra meta propuesta de usuarios para el año 2012 desagregado por categoría de departamentos es de _____.

Que nuestro porcentaje de disminución respecto a la tarifa de 2011 es de _____, y que nuestro Ingreso Promedio por Usuario (ARPU) a diciembre de 2011 es de _____.

Que entendemos y aceptamos la totalidad de condiciones y reglas que establece dicha resolución.

Que entendemos que el reconocimiento de los recursos de subsidio otorgados a usuarios de estratos 1 y 2, de conformidad con lo previsto en la resolución, estarán condicionados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas, así como al estar a paz y salvo por todo concepto con el Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Que entendemos que el giro efectivo de los recursos estará condicionado a las apropiaciones presupuestales que se realicen en los años 2012 a 2014.

Que reconocemos como deuda de nuestra empresa a favor del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y/o del Fondo de Tecnologías de la información y las Comunicaciones el valor de ajustes de dineros ya desembolsados a nuestra empresa que resulten a favor del Ministerio o del Fondo producto de los procesos de verificación de que trata la citada resolución.

Que las soluciones de conectividad que se entreguen a los usuarios se realizarán mediante redes de acceso alámbricas, para lo cual nuestra empresa utilizará las siguientes tecnologías:
_____ [ej. HFC, DSL, FTTH, etc...]

En constancia se firma el día _____

ANEXO 2**METAS POR PROVEEDORES Y PONDERADORES**

Las metas globales de usuarios (2012-2014) y las metas para el año 2012 establecidas para los PRST que hoy atienden a usuarios de estratos 1 y 2 de banda ancha son las siguientes:

PROVEEDOR	Base cierre 2011	2014		2012 (Crecimiento Lineal)	
		Mínimo Objetivo	Máximo Objetivo	Mínimo Objetivo	Máximo Objetivo
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP	312.150	328.800	561.900	109.600	187.300
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	253.350	266.863	456.050	88.954	152.017
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.	215.150	226.627	387.300	75.542	129.100
TELMEX COLOMBIA S.A.	201.150	211.880	362.100	70.627	120.700
EDATEL S.A. E.S.P.	42.300	44.557	76.150	14.852	25.383
METROTEL REDES S.A	16.350	17.223	29.450	5.741	9.817
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA	19.800	20.857	35.650	6.952	11.883
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	1.800	1.897	3.250	632	1.083
EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A E.S.P.	1.100	1.160	2.000	387	667
UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL.S.A. E.S.P.	1.700	1.793	3.100	598	1.033
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTTEL E.S.P	1.100	1.160	2.000	387	667
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUÍA S.A. E.S.P.	950	1.003	1.750	334	583
CABLE BELLO TELEVISIÓN LTDA.	200	213	400	71	133
S3 WIRELESS COLOMBIA S.A.	400	423	750	141	250
SOL CABLE VISIÓN SAS E.S.P.	150	160	300	53	100
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.	100	107	200	36	67
AXESAT S.A.	1	4	50	1	17
CABLE VISIÓN E.U.	1	4	50	1	17
MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.	1	4	50	1	17
IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA	1	4	50	1	17
DEL CARIBE TELECOMUNICACIONES DELCATEL S.A.S	1	4	50	1	17
AVANTEL S.A.S.	1	4	50	1	17
TOTAL	1.067.756	1.124.749	1.922.650	374.916	640.883

Porcentaje mínimo de crecimiento equivalente a un 15%.

Porcentaje máximo de crecimiento equivalente a un 80%.

Las anteriores metas son valores globales, calculados con un ponderador de 1 y los valores finales de cada proveedor serán de los que resulte de la aplicación de los ponderadores según su ubicación geográfica.

Para el cálculo de las anteriores metas no se tiene en cuenta los compromisos de Hogares Digitales con el Plan Compartel.

Los ponderadores aplicables para los usuarios reportados según su ubicación serán los siguientes:

Departamento/Ciudad	Ponderador
BOGOTÁ D.C	0,6
MEDELLIN	0,6
CALI	1,4
BARRANQUILLA	1,2
BUCARAMANGA	1,1
RISARALDA	0,8
ANTIOQUIA	0,9
QUINDIO	0,9
CUNDINAMARCA	1,0
HUILA	1,0
ATLANTICO	1,1
NORTE DE SANTANDER	1,1
TOLIMA	1,1
SANTANDER	1,2
BOLIVAR	1,2
META	1,3
VALLE DEL CAUCA	1,3
AMAZONAS	1,3
CALDAS	1,3
CESAR	1,6
MAGDALENA	1,8
SUCRE	1,9
ARAUCA	1,9
CASANARE	2,0
CORDOBA	2,2
CHOCO	2,2
BOYACA	2,2
PUTUMAYO	2,3
NARIÑO	2,4
GUAJIRA	2,4
CAUCA	2,4
CAQUETA	2,4
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	2,4
GUAINIA	2,4
GUAVIARE	2,4
VAUPES	2,4
VICHADA	2,4

ANEXO 3**VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE METAS DE PENETRACIÓN 2012-2014**

- Categoría A: Proveedores con más de 100.000 usuarios
- Categoría B: Proveedores con menos de 100.000 usuarios

CATEGORIA	PROVEEDOR	Base cierre 2011	2014	
			Mínimo Objetivo	Máximo Objetivo
A	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP	312.150	328.800	561.900
	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	253.350	266.863	456.050
	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.	215.150	226.627	387.300
	TELMEX COLOMBIA S.A.	201.150	211.880	362.100
B	EDATEL S.A. E.S.P.	42.300	44.557	76.150
	METROTEL REDES S.A	16.350	17.223	29.450
	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA	19.800	20.857	35.650
	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	1.800	1.897	3.250
	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A E.S.P.	1.100	1.160	2.000
	UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL.S.A. E.S.P.	1.700	1.793	3.100
	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTel E.S.P	1.100	1.160	2.000
	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.	950	1.003	1.750
	CABLE BELLO TELEVISIÓN LTDA.	200	213	400
	S3 WIRELESS COLOMBIA S.A.	400	423	750
	SOL CABLE VISIÓN SAS E.S.P.	150	160	300
	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.	100	107	200
	AXESAT S.A.	1	4	50
	CABLE VISIÓN E.U.	1	4	50
	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.	1	4	50
	IFX NETWORKS COLOMBIA LTDA	1	4	50
	DEL CARIBE TELECOMUNICACIONES DELCATEL S.A.S	1	4	50
	AVANTEl S.A.S.	1	4	50